



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2019 – 00187 – 00
Demandante	DEFENSORA DE FAMILIA, en representación del menor J.E.S.G.
Demandado	JOAO SERRA BATISTA
Auto No.	587

### ASUNTO

Vencido como se encuentra el término dispuesto a la parte demandada, quien se encuentra representada por Curador Adlitem, para la contestación de la demanda, y quien dentro del término de ley dio contestación a la misma. Por lo que se procedió a correr el traslado respectivo de las excepciones de fondo presentadas.

Por lo que se procederá al decreto de pruebas para ser prácticas en la audiencia respectiva., decreto que se realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del C.G.P., y para ello se tendrá en cuenta su pertinencia, conducencia y utilidad.

Por último, se procederá a señalar la fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a los asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia., así como los correos electrónicos de los testigos solicitados. Requerimiento que deberá darse cumplimiento al menos 3 días antes de la fecha respectiva.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

**RESUELVE:**



**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda a través de la Curadora Ad-litem por parte del demandado señor JOAO SERRA BATISTA.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las parte.

## **PARTE DEMANDANTE:**

### **2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el líbello introductor.

2.1.1.- Fotocopia relato escrito firmado por la señora Ximena Gutiérrez Molina. (Folio 5).

2.1.2- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de Joao Emiliano Sierra Gutiérrez, de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Istmina-Choco. Indicativo serial No 54022263 (Folio 6).

2.1.3.- Fotocopia del Registro de Defunción de Alba Leney Molina González, de la Notaria 5 de Pereira, Rda. Indicativo Serial. No. 06973198 (Folio 7).

### **2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

Conforme lo establece el artículo 213 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas testimoniales:

2.2.1.-ROBERTO ANTONIO MOLINA GONZALEZ. C.C. No. 18.602.197

2.2.2.-NELFY GALLO SILGADO. C.C. No. 31.418.424

2.2.3.-ALBA YULIETH BEDOYA ESCOBAR. C.C. No. 31.426.664

2.2.4.- LUIS ENRIQUE GALLO SILGADO, para lo cual se requiere a la defensora se aporte el mismo antes de la referida audiencia.

Tiene por objeto que declaren sobre los hechos de la presente demanda.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

### **2.3.- DOCUMENTALES**

No apporto prueba documental alguna, se atiende a los documentos que reposan en el sumario.

### **2.4.- TESTIMONIALES**

#### **PRUEBA TESTIMONIAL:**



No solicito prueba testimonial alguna

### **TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO.**

#### **TESTIMONIALES:**

**RECIBIR** declaración a las siguientes personas:

- 3.1. ARTEMIO DE JESUS GUTIERREZ OCHOA. C.C. No. 4.350.632 (Abuelo Materno)
- 3.2. XIMENA GUTIERREZ MOLINA. C.C. No. 1.088.306.843

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las ocho y treinta (8:30) del día veinticuatro ( 24 ) del mes de septiembre del año 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** y **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma.

De igual forma se requiere a la parte demandante, aporte dirección de correo electrónico y números telefónicos, de los testigos, además aporte la parte demandante el numero de la Cedula de Ciudadanía del señor LUIS ENRIQUE GALLO SIGADO, lo anterior para efectos del link de la respectiva audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: ADVERTIR** que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso, y su inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: Wilson Ortegón Ortegón

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por

**ESTADO** No. 89  
Cartago, 9 de septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON  
Secretario.